

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 20 de Abril de 1895.

Con el fin de dar exacto cumplimiento al decreto de este Gobierno General fecha 3 de Abril de 1891 encamienda á la Administración de Hacienda Manila, el cuidado de estampar é inutilizar el sello de firma de dos pesos con que se deben diligenciar las cédulas de Capitación de chinos que se piden para el extranjero, y en evitación de que su observancia pudiera lesionar los intereses de la Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, Vengo en decretar siguiente:

1.º El Gobernadorcillo del gremio de Sangleyes queda obligado á presentar en la Administración de Hacienda de esta Capital, un día antes de la salida de algún buque que conduzca chinos, relación del número de estos que deseen embarcar, acompañada de las cédulas de Capitación correspondientes á los mismos.

2.º La Administración de Hacienda cuidará de estampar en cada cédula el sello de firma correspondiente inutilizando lo debidamente.

3.º Después que la Capitanía del Puerto autorice el embarque de los chinos, el Oficial encargado por la Intendencia del Negociado de «Entrada y Salida» de los mismos recojerá á todos los pasajeros chinos en el preciso momento de salir el vapor, además del pasaporte ó documento de radicación, la cédula de capitación, correspondiente á cuyo pago todos los chinos deberán ir provistos de ella.

4.º El mismo Oficial hará una minuciosa comprobación de todos los documentos, y una vez certificado de su validez remitirá á la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia todas las cédulas de capitación en unión á la relación á que se hace referencia el art. 40 del Reglamento de capitación de chinos.

5.º Si en alguna de las cédulas se hubiese olvidado estampar el sello correspondiente, dará cuenta inmediata al Delegado de Marina y de oficio de la Intendencia para los efectos que procedan. Publíquese y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos oportunos.

ECHALUCE.

Manila, 16 de Abril de 1895.

En uso de las facultades que me competen y de acuerdo con lo informado por la Intendencia general de Hacienda.

Vengo en prorrogar hasta el treinta del actual el plazo señalado por el art. 31 del vigente Reglamento de la imposición y administración del impuesto de Capitación personal de chinos.

Darse cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Intendencia general para su cumplimiento.

ECHALUCE.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 24 de Abril de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 70 D. Adel Landa Coronado.—Imaginario, Sr. Coronel de la 3.ª 1/2 Brigada D. Enrique Rodeiro García.—Hospital y provisiones núm. 72, 4.º Capitan.—Vigilancia de á pié núm. 72, 4.ª Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72; Música en la Exposición núm. 72.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

Hallándose depositado en la Celaduría del distrito de Tondo dos caballos procedentes de abandono y sin dueño conocido, el que se crea con derecho á los mismos se presentará en esta Secretaría en el término de ocho días, en la inteligencia que de no presentarse nadie á reclamarlos, despues de terminado el plazo, se procederá á su venta en pública subasta.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde se hace público para general conocimiento.

Manila, 22 de Abril de 1895.—El Secretario de la Alcaldía.—P. O., José M. del Castillo.

Hallándose depositados en la Celaduría del distrito de Tondo, dos cerdos y dos cabras cogidas en la vía pública sueltas y sin dueño conocido, el que se crea con derecho á dichos animales se presentará en esta Secretaría en el término de ocho días á contar de la fecha, en la inteligencia que de no ser así se procederá á su venta en pública subasta.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde se hace público para general conocimiento.

Manila, 22 de Abril de 1895.—El Secretario de la Alcaldía.—P. O., José M. del Castillo.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º edificios.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha 4 del actual ha señalado el día 16 de Mayo del corriente año, á las diez en punto de su mañana, para subastar la venta del casco y varios efectos del que fué aviso trasporte «San Quintín» con el tipo de pesos 28.891'80 y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 10 de Abril de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Pliego de condiciones que redacta la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general para la enagenación en pública subasta y simultánea,

del que fué aviso trasporte «S. Quintín», cuyo buque ha quedado en condiciones de ser enagenado.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta y simultánea el casco y varios efectos del que fué aviso trasporte «S. Quintín», cuyo buque ha quedado en condiciones de ser enagenado, segun lo manifestado por la Comandancia general del Apostadero y Escuadra.

2.ª La venta se efectuará con arreglo al avalúo practicado por la Jefatura de armamentos del Arsenal de Cavite, sobre el tipo en progresión ascendente de pfs. 28.891'80, cuyo detalle se espresa á continuación.

Contramaestre.

P.s C.s

- | | |
|---|--------|
| 1. Un palo-banpres con sus zunchos de hierro á la cabeza y parteca con rodana de bronce. | 43'00 |
| 1. Un palo trinquete forrado de cobre con sus zunchos de hierro en el cuello con cáncamos para arraigada. | 63'00 |
| 1. Un zuncho de hierro con sus molinetes de bronce en el mismo palo para estay de gabia. | 8'00 |
| 1. Un zuncho de id. para los toldos. | 3'00 |
| 1. Una caja de madera para toldos con herrages correspondientes. | 1'00 |
| 3. Tres candeleros de hierro con su barra ó pasamano de hierro en id. | 3'00 |
| 2. Dos molinetes ó tensores para estay mayores. | 5'00 |
| 1. Un palo mayor forrado de cobre. | 15'00 |
| 1. Una caja de madera con sus herrages para id. | 1'00 |
| 3. Tres candeleros de hierro con sus pasamanos de id. para id. | 3'00 |
| 1. Un zuncho de hierro con molinete para toldos. | 3'00 |
| 1. Un id. en el cuello del palo con cáncamos para las arraigadas de gabia. | 5'00 |
| 1. Un descanso de hierro para el puntal de cargo del palo trinquete. | 10'00 |
| 1. Un descanso de hierro para el puntal del palo mayor. | 10'00 |
| 1. Un id. id. para la botavara del palo mesana. | 5'00 |
| 1. Un palo mesana. | 43'00 |
| 1. Un zuncho de hierro en el cuello del palo mesana con sus cáncamos para el ovenguillo. | 3'00 |
| 1. Un id. con molinete para el toldo. | 2'00 |
| 2. Dos pescantes para colgar la caña. | 25'00 |
| 1. Una cruceta de madera con sus cuernos y herrages correspondientes. | 10'00 |
| 6. Seis vientos de cadena de hierro para la chimenea. | 9'00 |
| 12. Doce motones con sus gasas y guardacabos para el propao del palo mayor. | 6'00 |
| 12. Doce id. id. para id. del palo trinquete. | 6'00 |
| 1. Una caña de hierro para respeto del timon. | 40'00 |
| 1. Una empabesada de lona para la batayola. | 6'00 |
| 2. Dos fogones surtidos. | 135'00 |
| 1. Un horno para cocer pan. | 50'00 |
| 2. Dos botes de estrelleras de gabia en los palos. | 6'00 |

2. Dos cuadernales para id.	2'00
2. Dos motones para gabia.	2'00
4. Cuatro gasas con ganchos y guardacabos para id.	1'00
2. Dos anclas con cepos de hierro.	200'00
2. Dos cables de cadena de á 200 metros en las anclas.	150'00
1. Un id. id. de id. suelto.	50'00
2. Dos pescantes de hierro de gatilla.	40'00
2. Dos capones de cadena para la gata.	3'00
2. Dos ayuntes de beta de 116 m[m. y á 6 m.s para id.	2'00
2. Dos pescantes de hierro para gata.	75'00
12. Doce id. con cabillas de id. para colgar botes	120'00
5. Cinco amantillos de cadena de hierro para id.	3'00
5. Cinco pies de gallo de cadena con grilletes á sus chicotes para colgar botes.	5'00
21. Veintiun vientos para pescantes de botes.	15'00
2. Dos nervios de cadena para toldo.	5'00
4. Cuatro betas para perigallos de toldo.	2'00
4. Cuatro teleras de madera para arana de los mismos.	1'00
4. Cuatro motones con sus gasas para id.	1'00
42. Cuarenta y dos cosidillas de hierro para los nervios de toldo.	3'00
6. Seis tensores de cadena para chimenea.	6'00
6. Seis gasas con sus guardacabos para el propao del palo mesana.	3'00
16. Diez y seis algibes de hierro para la aguada.	250'00
1. Un casco de hierro.	10,000'00

Maquinista

2. Dos bombas de mano para la centina.	75'00
1. Una Máquina de filon Horizontal de los cilindros de alta y baja presión fuerza indicada 1500 caballos.	16,000'00
2. Dos calderas cilíndricas de hierro con cuatro hornos cada una con sus parrillas.	600'00
1. Una chimenea de hierro.	25'00
1. Un chigre de vapor para levar y cargar.	500'00
1. Un id. de id. horizontal de 6X10 para peso de toneladas.	350'00
1. Un caldero de vapor para los id.	200'00
1. Un eje para la helice.	250'00
1. Un eje para sigüenal.	450'00
1. Un algibe ó depósito de hierro con grifos de bronce cabida 200 litros para aceite de linaza.	10'00
2. Dos bombillos de bronce aspirante impelente para agua de los algibes.	100'00
2. Dos id. de id. id. id. para la caja de agua y jardines.	80'00
1. Un torno mecánico de alimentación propia de 1'510 metros de causa con seis juegos de cuerda de cambio.	350'00
1. Un telégrafo para la máquina.	100'00
1. Un tubo y regilla de cobre colocado en el extremo de uno de los chupadores.	3'00
2. Dos palas para la helice.	200'00
1. Una tapa para el cilindro de alta.	100'00
1. Una id. para id. de baja.	75'00
1. Un juston completo para el cilindro de alta con sus muelles.	200'00
1. Uno id. id. para el id. de baja con sus id.	250'00
1. Un vastago de piston con sus troncos y tornillos completos.	200'00
1. Una barra de conexción completa.	250'00
1. Una válvula fundida para la expansión.	50'00
1. Un espejo fundido para el cilindro de alta.	40'00
1. Un vastago de hierro para la válvula de la distribución de alta.	25'00
1. Uno id. de id. para la id. de baja.	30'00
1. Uno id. de id. para id. de expansión.	15'00
10. Diez cancamos de hierro.	8'00
1. Un juego de llave.	5'00
1. Un algibe de hierro con tapa y candado cabida de 400 kgmos. para cebo.	10'00
1. Uno id. de id. para envase de aceite de krane.	10'00
12. Doce cancamos de hierro surtido de 13 á 50 m[m. con roscas para suspender las tapas.	12'00
1. Dos grilletes de hierro con tornillos para suspender las palas de la helice.	3'00

CARPINTERO.

<i>Cámara del Comandante.</i>	
1. Una alfombra de hule para el piso.	5'00
<i>Camarote del Comandante.</i>	
1. Una alfombra de hule para el piso.	4'00
<i>Camarote del 2.º Comandante.</i>	
1. Una cómoda de caoba (és armario firme.)	5'00
1. Una alfombra de hule para el piso.	3'00
<i>Cámara de Oficiales.</i>	
1. Una alfombra de hule para el piso.	5'00
<i>Camarote de Oficiales.</i>	
7. Siete alfombras de hule para el piso.	4'00
<i>Despachos de Comandante.</i>	
1. Una alfombra de hule para el piso.	1'00
<i>Camarotes de Maquinista.</i>	
3. Tres cómodas de fino (son armarios firmes).	5'00
1. Una id. de caoba con estante.	3'00
4. Cuatro alfombras de hule para el piso.	2'00
<i>Comedor de maquinista.</i>	
1. Una alfombra de hule para el piso.	1'00
<i>Camarote de contramaestre y condestable.</i>	
2. Dos estantes de caoba son armarios de piso.	3'00
2. Dos alfombras de hule para el piso.	1'00
<i>Camarote de proa.</i>	
7. Siete alfombras de hule para el piso.	4'00
CAMARA DE TRANSPORTE	
<i>Comedor de Jefes.</i>	
1. Una alfombra de hule para el piso.	10'00
<i>Camarotes de Jefes.</i>	
6. Seis alfombras de hule para el piso.	6'00
<i>Cámara de Oficiales.</i>	
1. Una alfombra de hule para el piso.	3'00
<i>Camarote de Oficiales.</i>	
6. Seis alfombras de hule para el piso.	3'00
Suma.	32 102
Rebajo 10 p[er]c[en]to.	3.210'20
Total.	28.891'80

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y subalterna de Cavite el dia y hora que señale esta Intendencia general.

4.a Constituida la Junta principiara el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a No se admitirá pliego alguno sin que el Notario actuante anote en el mismo la presentación de la cedula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la de capitación personal si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de esta Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

6.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se extenderán en papel del sello 10.º expresándose en letra y guarismo la cantidad total que se ofrece por el casco y efectos que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobre escrito la correspondiente asignación personal.

7.a Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable ser mayor de edad y haber consignado en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración de Hacienda pública de Cavite la cantidad de p[er]s. 1444'59 como 5 p[er]c[en]to del valor de tasación de los citados efectos.

8.a Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez minutos desde la adjudicación definitiva en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe del remate.

9.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre escrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. El licitador á cuyo favor se adjudique los

referidos casco y efectos, satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva. El casco y efectos quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

12. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta, sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate salvo sin embargo la vía contencioso administrativa.

14. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual se descontará de la total cantidad en que se remate el casco y efectos puestos en venta, los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los licitadores.

15. El actuario levantará el correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razón se elevará á la aprobación de esta Intendencia general.

16. Hecha la adjudicación se notificará en forma al rematante.

17. Cuando el rematante no cumplierse con las condiciones del contrato en el término que se señala, se tendrá por rescindido el mismo á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Condenación del rematante á la pérdida del depósito del 5 p[er]c[en]to que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se hubiese irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecución y venta de los bienes referidos en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudación de las rentas y créditos del Fisco establecen las leyes ó Instrucciones vigentes de Hacienda.

19. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán gubernativamente con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 25 de Agosto de 1858.

20. La entrega al rematante del casco y efectos se verificará en el Arsenal de Cavite por encontrarse dicho buque amarrado en la dársena del mismo, obligándose al comprador á retirarlo de la misma á las 48 horas en que le fué entregado por las Autoridades de Marina.

21. El expediente en que consta la valoración del casco y efectos de que se trata estarán de manifiesto en el negociado respectivo de la Sección de Impuestos indirectos hasta el dia de la subasta.

Manila, 14 de Marzo de 1895.—El Subintendente, Manuel Sastron.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas Don N. N. vecino de habita calle de núm. ofrece comprar el casco y efectos que fué aviso transporte «San Quintin» bajo la cantidad de p[er]s. (en letra) y con sujeción al pliego de condiciones.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de p[er]s. 1444'59 importe el 5 p[er]c[en]to que espresado en la condición 7.a del citado pliego.

Fecha y firma del interesado

Es cepia, M. Sastron.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Irosin.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Antonio Gabion.	14 Julio 82
Anastasio Matea.	8 Ag.o 90
Antonio Guimeaya.	1.o Marzo 82
Atanasio Jantiran.	7 Ag.o id.
Alejandro Guadines.	7 id. id.
Alveto Laquidao.	19 Junio id.
Agaton Jerolac.	8 Ag.o id.
Anastasio Giro.	8 Julio id.
Agaton Fruto.	15 Junio id.
Benito Gapayao.	10 id. id.
Cipriano Goyal.	25 id. id.
Cirilo Gavito.	28 Julio id.
Cirilo Gamilao.	8 Ag.o id.
Crisanto Ermedio.	12 Julio id.
Doroteo Gabion.	17 id. id.
Epifanio Garlan.	8 Ag.o id.
Francisco Fuga.	4 Julio id.
Francisco Mines.	5 Abil id.
Fruto Pancho.	8 Ag.o id.
Forentino Giro.	8 Julio id.
Gregorio Garcia.	5 id. id.
Gregorio Garlan.	15 Junio id.
Gregorio Hispano.	10 id. id.
Gregorio Espenile.	20 Mayo id.
Gregorio Frejas.	13 Julio id.
Guillermo Falo.	17 id. id.
Gregorio Fruto.	6 Ag.o id.
Gabriel Evareo.	7 id. id.
Gervasio Vimedá.	1.o Julio id.
Gervasio Franche.	4 Ag.o id.
Gregorio Amor.	27 Julio id.
Gaspar Galias.	1.o Ag.o id.
Inocencio Guerrero.	31 Julio id.
Juan Fundano.	16 id. id.
Juan Jenlo.	30 id. id.
El mismo.	8 id. id.
Jacobo Fortis.	12 Junio id.
Juan Polon.	20 id. id.
Juan Gamba.	21 id. id.
Juan Fontes.	12 Julio id.
Juan Enseñares.	12 Ag.o id.
Julian Pulo.	18 Julio id.
Juan Genpis.	6 Ag.o id.
Juan Galaes.	25 Julio id.
Juan Gañola.	10 Ag.o id.
Juan Frajas.	24 Julio id.
José Gatón.	11 Ag.o id.
Juan Gamba.	7 id. id.
Juan Labo.	12 id. id.
Jacinta Jaus.	15 Julio id.
José Galias.	20 id. id.
Julian Guelas.	20 Dic. 81
Juan Gillego.	23 Ag.o 82
José Guela.	11 Julio id.
Juan Fundano.	17 id. id.
Julian Losada.	11 id. id.
Laurencia Gabion.	16 id. id.
Lorenzo Agero.	5 id. id.
Luciano Galos.	22 Ag.o id.
Mariano Gabios.	19 Julio id.
Martin Tulo.	1.o id. id.
Modesto Gacias.	17 Ag.o id.
Maximo Manjares.	7 Julio id.
Mariano Tentuan.	5 id. id.
Maximo Gamba.	17 id. id.
Nicolas Gamba.	13 Junio id.
Narciso Buyres.	20 Ag.o id.
Pedro Palemer.	6 Julio id.
Pedro Gavito.	8 id. id.
Pedro Garos.	11 id. id.
Pablo Garcia.	1.o id. id.
Pedro Campo.	29 Dic. 81
Paulino Trinedia.	14 Julio 82
Rafael Gueva.	14 id. id.
Santiago Glin.	6 Junio id.
Silvino Poreño.	7 id. id.
Santiago Morales.	1.o id. id.
Severino Gasilo.	30 Julio id.
Simón Gaano.	8 Ag.o id.
Simón Garial.	10 id. id.
Sixto Esmecia.	16 id. id.

(Se continuará.)

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero se anuncia al público que el 21 de Mayo próximo á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta la contrata para el suministro, de los materiales de construcciones Civil, comprendidos en el grupo 4.o lote núm. 4 que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertarán, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 10 de Abril de 1895.—Manuel Calderon.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales de construcciones Civiles, comprendidos en el grupo 4.o lote núm. 4, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.o y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente, si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 368 pesos 6 céntimos.

Si el depósito á que se refiere al párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.a la cantidad de 736 pesos 13 céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días, cotados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificándose desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comi-

sario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serie aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.a El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas, guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los arts 231 y 232 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 30 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado que de no retirar los efectos en el plazo de tres días se considerará que hace abandono de ellas, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, con arreglo al art. 494 citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a

2.o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.a y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del

Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranzas se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes.

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos Oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel del Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las Oficinas, cuando más, á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, la relación en el citada, la fecha del periódico Oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gaceta de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 21 de Marzo de 1895.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Federico Ponte.—V.o B.o—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle. . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente; Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de fecha. . . . para la subasta del suministro de los materiales de construcciones Civiles comprendidos en el grupo 4.º lote número 4 que se necesiten en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra.)

Fecha y firma.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Es copia, Manuel Calderon.

Jefatura de Trabajos del Ramo de Ingenieros.—Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos cuya contratación se saca á pública subasta para el suministro de dos años con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 4.º Lote núm. 4	Clase de unidad	Precio tipo Pesos
Arena fina de rio.	Kilógramo.	2.50
Arena de moldear para fundir ó sea de santolan ó otra equivalente.	"	4.17
Cal ordinaria apagada ó muerta.	"	5.01
Cal viva sin apagar.	"	10.43
Cemento Portland.	Cada 100 kg.	5.01
Lodo maladquit.	Kilógramo.	2.50
Yeso blanco ó mate.	Cada 100 kg.	2.92

Condiciones facultativas.

1.a La arena, estará seca, y cribada: será de mina ó de rio, de grano anguloso, suelto uniforme y áspera al tacto no debe enturbiarse el agua ni darle el sabor salado de agua de mar.

2.a La arena de moldear para fundir será de la calidad de la de Santolan, limpia y sin mezcla ninguna y segun muestra por lo cual, la Comisión del reconocimiento hará en el Taller de Fundición las pruebas que crea necesarias para cerciorarse de su buena calidad.

3.a La cal ordinaria, estará recientemente apagada, en polvo, puro y suave al tacto, de color blanco, sin huesos y sin mezcla de tierra ni arena.

4.a La cal viva, no contendrá ninguna materia extraña y al apagarla aumentará su volumen lo menos hasta el doble y desarrollará una cantidad de calor tal que con una mitad de su peso de agua elevará la temperatura de 300.º centígrados desechándose lo que se presente en polvo.

5.a El Cemento Portland, estará perfectamente envasado en polvo fino y sin mezcla de ninguna clase debiendo fraguar en menos de cinco minutos.

6.a El lodo maladquit será como la muestra y sin mezcla de otras tierras.

7.a El yeso blanco será de color blanco mate y suave al tacto y sin mezcla.

5.a El plazo para entrega, será de 30 días y para reponer los rechazados, otro plazo igual.

Arsenal de Cavite 20 de Febrero de 1895.—Manuel Rodriguez.—Es copia, Manuel Calderon.

Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Felipe García natural de S. Isidro vecino de Sampaloc de 23 años de edad, de estado soltero, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 23 que instruyo por hurto doméstico, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto, quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo á 20 de Abril de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María de la Cruz india natural de S. Miguel de Mayuro, vecina de Sampaloc de 12 años de edad, de estado soltera de oficio criada ó hija de Albino y de Feliciano Asunción para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa núm. 5885 que instruyo por hurto, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo á 20 de Abril de 1895.—Segundo Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Don José Cortés y Domingue Gobernador P. M. del Distrito de Romblón y en funciones de Juez de 1.ª instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Plácido Moratin procesado ausente en la causa núm. 30 que se sigue en este Juzgado por lesiones, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este dicho Juzgado á responder á las resultas de la espresada causa, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Romblón á 15 de Abl de 1895.—José Cortés y Dominguez.

Don José Felix Martinez, Jue de Paz Letrado de esta Ciudad é interino de 1.ª instancia de esta provincia, que actual conmigo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Vicente Ardonpreso fugado de la cárcel pública de esta provincia donde se hallaba extinguido su condena impuesta por la Real ejecutoria

recada en la causa núm. 6,009 por lesiones, para que en el término de 30 días á partir desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos, que contra el mismo resultan en la causa núm. 3 que se sigue contra él por el delito de quebrantamiento de sentencia é infidelidad en la custodia de presos, en la inteligencia que de hacerlo así, le oíré en justicia, pues de lo contrario, sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 8 de Abril de 1895.—José Felix.—Ante mí, Florencio Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Simeón Cetalla (a) Inong Quilquil, viudo natural y vecino de Ampayador, de 52 años de edad, hijo de Ambrosio y de Hilario para que dentro del término de 30 días, á partir desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 6520 por lesiones, en la inteligencia que de hacerlo así, le oíré en justicia, pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 15 de Abril de 1895.—José Felix Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Cipriano Gervas, natural y vecino de Talisay, casado de 30 años de edad, de oficio jornalero y con instrucción, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en el Juzgado á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6659 por robo, en la inteligencia que de hacerlo así, le oíré en justicia de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 6 de Abril de 1895.—José Felix Martinez. Ante mí, Florencio Gonzalez.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este Distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo ausente María, vecina de Cuyapo y de ignorado paradero, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar la causa núm. 6246 que se sigue contra Dámaso de la Cruz por bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en S. Isidro á 17 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cabagna indio, viudo, de 43 años de edad de oficio labrador, de Bongabon de esta provincia y vecino de San José, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5806, que se le instruye por atentado á un agente de autoridad, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto como militares y á los agentes de la policía judicial para que sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado caso de ser habido remitan con la seguridad debida á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro á 16 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á toda persona que con derecho á ser dueño de un carabao depositado en este Juzgado el que con otros varios fueron sustraídos por los procesados en la causa núm. 5732 Juan Laingo y otros en el sitio de del pueblo de S. Quintin de este distrito judicial, en la noche del 31 de Mayo de 1891 para que dentro del término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado á hacer uso de derecho sobre la aludida res bajo apercibimiento en caso contrario que sino lo verificaren dentro del espresado término, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en San Isidro á 18 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días contados desde la inserción en la Gaceta oficial de Manila, á las dadas ausentes Magdalena Capumpuyao y Antonia Sagmay para que fueron del pueblo de S. Juan de esta provincia, á fin de declarar en la causa núm. 6097 que estoy instruyendo por violación de Joaquín Roque, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del espresado término, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en S. Isidro á 18 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Macabale, indio, natural de Cabanatuan, y vecino de Gaspar de esta provincia de 33 años de edad, carpintero, casado sin hijos, que se presente en este Juzgado en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 5369 por tentativa de violación, que de hacerlo así le administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y á los agentes de la policía para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado, y caso de ser habido, remitan con las resultas debidas en este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro á 19 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recada en la causa núm. 6940 sobre robo se cita y llama al procesado ausente chino Ong Chincio, soltero natural de Chincan Imperio de 26 años de edad, de oficio teadero, empadronado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado á fin de ampliar su declaración en la mencionada causa.

Bulacan, 20 de Abril de 1895.—Genaro Teodoro.